

**RESOLUCIÓN No. 00007453
(5 de mayo de 2022)**

“Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias complementarias en el departamento de Valle del Cauca dada la presentación de la Enfermedad de Newcastle de Alta Virulencia en el departamento del Cauca.”

**EL GERENTE SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 13 de la Ley 1255 de 2008, el artículo 2.13.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 1 de la resolución 2442 de 2013, la resolución 18346 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la población animal nacional.

Que, mediante la Ley 1255 de 2008, se declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que, la Gerencia General del ICA mediante la expedición de la Resolución 103751 de 2021, actualizó las medidas sanitarias para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle Notificable (de alta virulencia) en el territorio nacional de acuerdo a las disposiciones establecidas en el código sanitario de los animales terrestres de la OIE.

Que, la Gerencia General del ICA mediante la expedición de la Resolución 94488 del 31 de marzo de 2021, auto declaró a Colombia como país libre de la enfermedad de Newcastle Notificable (de alta virulencia) situación que fue reconocida y publicada por la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE el 16 de julio de 2021 dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE.

Que, dentro de las actividades de inspección, vigilancia y control adelantadas en los municipios de Morales, Suárez y Piendamó en el departamento del Cauca, el ICA estableció una cuarentena sanitaria en el departamento a través de la Resolución 06963 del 30 de abril de 2022 tras la detección de ARN del virus de la enfermedad de Newcastle de Alta Virulencia en los municipios antes mencionados.

**RESOLUCIÓN No. 00007453
(5 de mayo de 2022)**

“Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias complementarias en el departamento de Valle del Cauca dada la presentación de la Enfermedad de Newcastle de Alta Virulencia en el departamento del Cauca.”

Que, las enfermedades infecciosas pueden causar enormes pérdidas a la industria avícola del país debido a las altas tasas de morbilidad y mortalidad que pueden presentar los lotes de aves afectadas, conllevando a la restricción de la comercialización de aves, productos y subproductos.

Que, es necesario tomar medidas sanitarias complementarias para controlar y erradicar este brote, teniendo en cuenta el riesgo que presenta esta enfermedad para la producción avícola nacional.

Que, tras las actividades de rastreo se ha determinado un nexo epidemiológico al elevado flujo de movilización dentro del circuito de comercio habitual entre aves de combate y aves de descarte por la vía panamericana que intercomunica los departamentos de Valle del Cauca y Cauca.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Declárense en el departamento de Valle del Cauca medidas sanitarias complementarias a la cuarentena sanitaria del departamento del Cauca.

PARÁGRAFO. Durante la aplicación de las medidas sanitarias complementarias de que trata el presente artículo, el ICA realizará la vigilancia epidemiológica correspondiente en los municipios del departamento del Valle del Cauca que considere pertinente con el fin de establecer las medidas sanitarias, de control y de erradicación adicionales que sean necesarias para recuperar el estatus de país auto declarado libre de la enfermedad, reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE.

ARTÍCULO 2º. - CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate, de traspatio, de descarte y/o plazas de mercado, así como los comercializadores de estas categorías de aves vivas en el departamento de Valle del Cauca.

ARTÍCULO 3º. - MEDIDAS SANITARIAS. Se deberán tomar las siguientes medidas sanitarias en el departamento de Valle del Cauca:

**RESOLUCIÓN No. 00007453
(5 de mayo de 2022)**

“Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias complementarias en el departamento de Valle del Cauca dada la presentación de la Enfermedad de Newcastle de Alta Virulencia en el departamento del Cauca.”

3.1 Medidas sanitarias preventivas en el departamento:

- 3.1.1 Intensificar las medidas de bioseguridad y limitar la entrada y salida de vehículos, objetos y personal en las granjas avícolas comerciales.
- 3.1.2 Supervisar los planes de control de presencia de aves silvestres y/o plagas como roedores, moscas, cucarrón de la cama, entre otros que estén implementados en el predio.
- 3.1.3 Suspender temporalmente las concentraciones y eventos con aves de corral (comercio en plazas de mercado, desafíos gallísticos, exposiciones y/o exhibiciones o competencias de aves de corral).
- 3.1.4 Restringir temporalmente la circulación (ingresos, tránsitos y salidas) de aves de combate y/o descarte en el departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1: El sacrificio sanitario aplicará para las aves de corral y de combate que incumplan con lo indicado en el numeral 3.1.3 y para las aves de combate que incumplan con lo indicado en el numeral 3.1.4 o que sean incautadas por parte de las autoridades competentes en incumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2: Se permitirán los movimientos entre los departamentos del Valle de Cauca y Cauca de aves de un día de edad (pollito/a), aves levantadas (16 a 18 semanas) y/o pollo de engorde a final de ciclo (30 a 45 días de edad) con destino a planta de beneficio. Los movimientos de aves levantadas mencionados en el presente párrafo y que se consideran permitidos no deberán estar asociados a la entrega de aves para proyectos sociales productivos o programas de seguridad alimentaria en concordancia con las medidas sanitarias dictadas por el ICA a la fecha.

PARÁGRAFO 3: Los vehículos en tránsito por la zona con aves vivas que no se encuentran contempladas en la restricción podrán ser precintados, inspeccionados y desinfectados en los puestos de control del ICA para garantizar que el movimiento no genere un riesgo de difusión de la enfermedad.

PARÁGRAFO 4: Las movilizaciones que se encuentran contempladas en la restricción, podrán ser realizadas previa autorización escrita del ICA ante el cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos por la autoridad. Para la autorización, se deberá dirigir un correo electrónico al contacto aviares@ica.gov.co exponiendo al caso para ser evaluado por la entidad.

RESOLUCIÓN No. 00007453
(5 de mayo de 2022)

“Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias complementarias en el departamento de Valle del Cauca dada la presentación de la Enfermedad de Newcastle de Alta Virulencia en el departamento del Cauca.”

3.2 Vacunación:

El ICA podrá verificar en planteles avícolas comerciales el estricto cumplimiento del plan de vacunación obligatorio establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1: La verificación de la vacunación de que trata el numeral 3.2 también podrá aplicar en establecimientos con aves de combate según determinación de la autoridad sanitaria ICA.

PARÁGRAFO 2: En caso de evidencia en granjas comerciales que demuestre un incumplimiento de la vacunación obligatoria establecida en la normativa vigente, el predio será objeto inmediato de proceso administrativo sancionatorio y su consecuente imposición de medidas sanitarias correctivas que van desde sanciones económicas hasta la imposición de suspensiones temporales y/o definitivas de la producción de aves de corral en el predio.

PARÁGRAFO 3: En caso de evidencia en predios de traspatio que demuestre un incumplimiento de la vacunación obligatoria establecida en la normativa vigente, el predio será objeto inmediato de visita y vacunación por parte del ICA y/o Fenavi.

ARTÍCULO 4º. - PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio en el departamento de Valle del Cauca, deberán abstenerse de:

- 4.1** Movilizar aves enfermas, salvo autorización y supervisión del ICA.
- 4.2** Movilizar o comercializar la mortalidad generada en el ciclo productivo, la cual deberá ser dispuesta en la granja según las disposiciones vigentes de las resoluciones de bioseguridad del ICA.
- 4.3** Movilizar la gallinaza o pollinaza sin sanitizar.
- 4.4** Movilizar cualquier material de riesgo aviar sin las medidas necesarias para evitar la propagación viral de la Enfermedad de Newcastle.
- 4.5** Adelantar cualquier tipo de concentraciones de la especie aviar (como plazas de mercado, galleras, exhibiciones o competencias de aves de corral y demás actividades que configuren una concentración de aves) hasta tanto no se controle la situación sanitaria en la totalidad del departamento del Valle del Cauca.
- 4.6** Movilizar entre los departamentos de Valle del Cauca y el Cauca aves de combate o aves de descarte.

RESOLUCIÓN No. 00007453
(5 de mayo de 2022)

“Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias complementarias en el departamento de Valle del Cauca dada la presentación de la Enfermedad de Newcastle de Alta Virulencia en el departamento del Cauca.”

PARÁGRAFO 1. La participación en eventos de concentración aviar o comercialización de aves de corral en desobediencia de los establecido en el numeral 4.5, será objeto de incautación inmediata de los animales para su posterior sacrificio sanitario y destrucción, teniendo en cuenta el alto riesgo de circulación de la enfermedad que puede existir entre los departamentos del Cauca y Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2. La movilización de aves de descarte en desobediencia de los establecido en el numeral 4.6, será objeto de detención, devolución inmediata de los animales al sitio de origen y el correspondiente inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta el alto riesgo de circulación de la enfermedad entre los Departamentos del Cauca y Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 3. Los titulares y/o administradores de los predios avícolas están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios y/o contratistas del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5°. - SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Capítulo VII de la Ley 1255 de 2008, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, a los 5 días del mes de mayo de 2022


LUIS AMANCIO ARIAS PALACIOS
Gerente Seccional Valle del Cauca

Proyectó: Jorge Enrique Sosa Franco – Líder Aviar Nacional
Revisó: Claudia Marcela Polanco Galván – Coordinador Regional de Vigilancia Epidemiológica – Valle del Cauca y Cauca
Vo. Bo: Oficina Apoyo Jurídico Seccional Valle del Cauca